

Decreto, ajustándose las inversiones en cada momento a las previsiones presupuestarias.

Dado en Madrid a 26 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

12588 *ORDEN de 22 de abril de 1985 por la que se declara acogido a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria el anteproyecto de ampliación de una industria de fábrica de harinas en Medina de Rioseco (Valladolid), promovido por «Harinera la Pura, Sociedad Limitada».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Harinera la Pura, Sociedad Limitada», con NIF B-47009832, para ampliar una industria de fábrica de harinas, establecida en Medina de Rioseco (Valladolid), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de fábrica de harinas, establecida en Medina de Rioseco (Valladolid), de la que es titular la Empresa «Harinera la Pura, Sociedad Limitada», al amparo de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa porque no ha sido solicitado y la subvención que se determinará cuando se apruebe el proyecto definitivo.

3. Conceder un plazo de tres meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación industrial propuesta, así como que disponen de la tercera parte del presupuesto definitivo. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

5. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 7 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

12589 *ORDEN de 10 de mayo de 1985 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de descascarado y repelado de almendra de «Hermanos Adell Carceller» (ADECARSA) en Tirig (Castellón), y se aprueba el anteproyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Hermanos Adell Carceller» (ADECARSA) para ampliar su industria de descascarado y repelado de almendra en Tirig (Castellón), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de descascarado y repelado de almendra de «Hermanos Adell Carceller, Sociedad Anónima» (ADECARSA), en Tirig (Castellón), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978.

Dos.-Conceder a la citada Empresa para tal fin de los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, los relativos a preferencia en la obtención de crédito oficial, Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas y el de Arbitrios o Tasas de las Corporaciones Locales. No se otorgan el resto de los beneficios por no haber sido solicitados.

Tres.-Conceder un plazo hasta el día 1 de diciembre del año en curso para que la Empresa beneficiaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación industrial propuesta.

Cuatro.-Hacer reserva sobre la proposición y cuantía de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1985. P. D. el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

12590 *RESOLUCION de 6 de mayo de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Caymo», modelo DT-6272, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Cándido Miranda, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Caymo», modelo DT-6272, tipo bastidor, válida para los tractores marca «Zetor», modelo 5211, versión 2RM; marca «Zetor», modelo 5245, versión 4RM; marca «Zetor», modelo 6211, versión 2RM; marca «Zetor», modelo 6245, versión 4RM; marca «Zetor», modelo 7211, versión 2RM; marca «Zetor», modelo 7245, versión 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8514.a(6).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 6 de mayo de 1985.-El Director general, P. D., el Jefe del Servicio de Mejora Técnica y Medios de Producción, Manuel Martínez Azagra.

12591 *CORRECCION de errores de la Resolución de 24 de mayo de 1985, del FORPPA, por la que se establece la normativa de concesión de créditos para la regulación de la oferta (depósitos reversibles) de cereales en la campaña 1985/86.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado»

número 139, de fecha 11 de junio de 1985, páginas 17602 a 17605, por la que se establece la normativa de concesión de créditos para la regulación de la oferta (depósitos reversibles) de cereales en la campaña 1985/86, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Norma 9.ª Acreditación.-Párrafo primero, donde dice: «Los interesados», debe decir: «Los interesados».

Anejo 2.-Último párrafo del certificado, donde dice: «Por quintuplicado», debe decir: «Por duplicado».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

12592 REAL DECRETO 1024/1985, de 19 de junio, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro, al excelentísimo señor don Charles Forte.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Charles Forte,

A propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1985,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico en su categoría de oro.

Dado en Madrid a 19 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,
ENRIQUE BARON CRESPO

12593 REAL DECRETO 1025/1985, de 19 de junio, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro, al excelentísimo señor don Francisco Afonso Carrillo, a título póstumo.

En atención a los méritos y circunstancias concurrentes en el excelentísimo señor don Francisco Afonso Carrillo,

A propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1985,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico en su categoría de oro, a título póstumo.

Dado en Madrid a 19 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,
ENRIQUE BARON CRESPO

12594 REAL DECRETO 1026/1985, de 19 de junio, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro, al excelentísimo Ayuntamiento de Almagro (Ciudad Real).

En atención a las circunstancias que concurren en el excelentísimo Ayuntamiento de Almagro (Ciudad Real),

A propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1985,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico en su categoría de oro.

Dado en Madrid a 19 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,
ENRIQUE BARON CRESPO

12595 REAL DECRETO 1027/1985, de 19 de junio, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro, a la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas (FECIT).

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas (FECIT),

A propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1985,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico en su categoría de oro.

Dado en Madrid a 19 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,
ENRIQUE BARON CRESPO

12596 REAL DECRETO 1028/1985, de 19 de junio, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro, a la Cooperativa de la Federación Empresarial Hotelera de Baleares (COFEBA).

En atención a las circunstancias que concurren en la Cooperativa de la Federación Empresarial Hotelera de Baleares (COFEBA),

A propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1985,

Vengo en concederle la Placa al Mérito Turístico en su categoría de oro.

Dado en Madrid a 19 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,
ENRIQUE BARON CRESPO

12597 RESOLUCION de 18 de junio de 1985, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, por la que se fija la fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación de urgencia motivado por las obras del proyecto de reestructuración de la estación de Silla (Valencia).

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras arriba indicadas, declaradas de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por Resolución del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de fecha 14 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 131, de 1 de junio), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar el día 16 y siguientes del mes de julio de 1985, para proceder correlativamente, a partir de las nueve treinta horas, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Silla (Valencia), sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «Levante», de Valencia, así como expuesto al público en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Silla (Valencia), en unión del plano parcelario, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, subsanación que podrá efectuarse mediante escrito dirigido a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, sita en plaza Sagrados Corazones, 7, 1.º, 28036 Madrid, al excelentísimo Ayuntamiento de Silla, o ya verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta previa a la ocupación.